



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Núm. 9015 | viernes, 13 de marzo de 2026 | Monterrey, Nuevo León



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2026, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO Y LA CREACIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial del Estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura. En términos de los numerales 145, fracciones II, III, VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I, XIII y XVII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 5, fracciones I, II y XXX, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*; el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad para crear nuevos juzgados y distritos judiciales; definir el distrito judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado; y expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO.- Creación del Juzgado Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial. De un análisis estadístico realizado por el Consejo de la Judicatura, se advierte un aumento en el número de asuntos del Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial, lo cual ha traído como consecuencia el incremento, en gran medida, de las cargas de trabajo.

Luego, para atender adecuadamente esta situación y garantizar una impartición de justicia pronta y expedita, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, previa opinión del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

en fecha 3 tres de marzo de 2026 dos mil veintiséis, determinó la creación del Juzgado Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Cambio de denominación, inicio de funciones, denominación y domicilio

PRIMERO.- Cambio de denominación. A partir del 16 dieciséis de marzo de 2026 dos mil veintiséis, el Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial cambiará su denominación para quedar:

Denominación actual	Nueva denominación
Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial	Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial

En la inteligencia de que la competencia y atribuciones del juzgado cuya denominación se modifica, quedarán subsistentes conforme al acuerdo de su creación.

SEGUNDO.- Inicio de funciones, denominación y domicilio. Al mismo tiempo, a partir del 16 dieciséis de marzo de 2026 dos mil veintiséis, el nuevo órgano jurisdiccional iniciará sus funciones, cuya denominación y domicilio oficial será de la siguiente manera:

Denominación	Domicilio
Juzgado Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial	Calle General Treviño, número 408, en la zona Centro de García, Nuevo León

CAPÍTULO II

Jurisdicción territorial

TERCERO.- Jurisdicción territorial. A partir de que inicie funciones, el Juzgado Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial ejercerá su jurisdicción territorial en dicho distrito judicial.



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

CAPÍTULO III **Atribuciones**

CUARTO.- Atribuciones. El Juzgado Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial tendrá las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV **Libros y sellos oficiales**

QUINTO.- Libros y sellos oficiales. El juzgado que inicia funciones utilizará libros y sellos oficiales nuevos. En los libros oficiales deberá registrar los asuntos y/o expedientes, valores y objetos que reciba con motivo de sus atribuciones.

CAPÍTULO V **Órganos auxiliares**

SEXTO.- Gestión Judicial. Las actividades de reparto de trabajo, fijación de audiencias y el funcionamiento administrativo del Juzgado Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial estarán a cargo y serán reguladas por la Coordinación de Gestión Judicial y de sus unidades administrativas.

SÉPTIMO.- Oficialía de Partes Común. Se creará la Oficialía de Partes Común del Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar, y de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial, la cual se encargará del registro, escaneo y distribución de los escritos dirigidos a dichos órganos jurisdiccionales, en los términos que serán emitidos en diverso Acuerdo General.

OCTAVO.- Unidad de Medios de Comunicación. A partir de que inicie funciones, el juzgado ordenará la práctica y el desahogo de cualquier notificación, diligencia o mandamiento judicial por conducto de la Unidad de Medios de Comunicación.

NOVENO.- Archivo Judicial. El Archivo Judicial será el órgano encargado de resguardar los expedientes y documentos del juzgado de nueva creación.



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

CAPÍTULO VI Visitas

DÉCIMO.- Inspección. La Visitaduría Judicial revisará, por lo menos, dos veces al año, la operación y funcionamiento del juzgado que inicia funciones.

CAPÍTULO VII Circunstancias especiales

DÉCIMO PRIMERO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Integración al Comité de Juezas y Jueces. La persona titular del Juzgado Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial quedará integrada al Comité de Juezas y Jueces de materia mixta.

TERCERO.- Sistema informático. Se instruye a la Dirección de Informática para que realice los ajustes en los sistemas necesarios y, una vez hecho lo anterior, se proceda con el turno de asuntos respectivo.

CUARTO.- Infraestructura. Se instruye a la Dirección de Administración y Tesorería para que realice la adecuación de la infraestructura y provea los materiales necesarios para la debida operación del juzgado de nueva creación.

QUINTO.- Resguardo. Se instruye a la Dirección del Archivo Judicial para que resguarde los expedientes y documentos del juzgado de nueva creación.

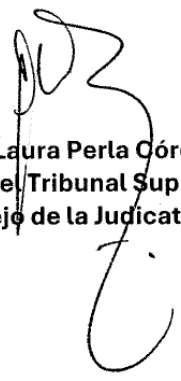
SEXTO.- Registro, recepción y digitalización. La Oficialía de Partes Común del Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar, y de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Décimo Cuarto Distrito Judicial, en su oportunidad, deberá registrar, recibir y digitalizar las promociones y demás documentos y, por ende, la distribución de los mismos.

SÉPTIMO.- Publicación. Publíquese el presente Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y, para mayor difusión, en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

Es dado en Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 3 tres de marzo de 2026 dos mil veintiséis.



Magistrada Laura Perla Córdova Rodríguez
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado



Licenciado Christian David Garza Lomas
Secretario General de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura del Estado

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General 2/2026, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.